ACDPUS

ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALTA

REGLAMENTO DE PENALIDADES



-AÑO 2024-

NORMAS GENERALES

El presente reglamento tendrá vigencia a partir del inicio de la temporada 2024 y se aplicará para todas las zonas y categorías de los Campeonatos de Fútbol que organiza la Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta (ACDPUS). Por lo tanto, reemplaza al anterior Reglamento de Penalidades del Año 2004 y sus modificaciones.

Desde su puesta en vigencia, será de aplicación obligatoria. No se podrá aducir desconocimiento de sus normas.

Es resorte exclusivo del Tribunal de Penas o en su defecto de la Comisión Directiva de ACDPUS, ya sea en forma directa o a través de Subcomisiones temporarias para investigar y evaluar eventos específicos, la aplicación de sanciones correspondientes a incidentes ocurridos en el campo de juego, de acuerdo con informes presentados por Personal de Arbitraje, Asistencia deportiva, Veeduría o cualquier otra persona habilitada. También respecto de incidentes de las personas asociadas a la Institución, ocurridos dentro del predio. Asimismo, es facultad exclusiva e indelegable de la Comisión Directiva, en forma directa o a través de Subcomisiones temporarias y/o específicas, aplicar sanciones más o menos severas que las determinadas por el Tribunal de Penas, a las personas asociadas de cualquier categoría, personal técnico, simpatizantes o cualquier persona en general, que cometieran faltas reiteradas o de gravedad; como así también la aplicación de sanciones que no estén previstas en el presente Reglamento. Toda apelación a las sanciones dispuestas por el Tribunal de Penas o Subcomisiones temporarias o específicas, asi como también los pedidos de reconsideración, serán realizados por escrito y en un todo de acuerdo a los Estatutos que rigen a la Asociación.

Quien sea integrante de la ACDPUS (miembro de Comisión Directiva o de alguna Subcomisión) y que por algún hecho le corresponda la aplicación de cualquiera de los artículos del 48 al 93; y del 95 al 103; se le impondrá el máximo de la pena prevista en los mismos.

Ante cualquier anormalidad, incidente, desorden, acto ofensivo a la moral y a las buenas costumbres, etc., protagonizado por quien no sea persona asociada a la Institución o personal técnico debidamente acreditado y autorizado, se hará responsable a la persona asociada que posibilita su entrada a las instalaciones de la ACDPUS o al equipo por el cual se manifiesta simpatía. La transgresión se tipificará dentro de los artículos del presente reglamento. Se tomará como prueba suficiente el informe que sea elevado por personal autorizado, el que será evaluado por el Tribunal de Penas o la Comisión Directiva de la ACDPUS.

INFORMES

Artículo 1

El informe que integrantes del Equipo Arbitral, Asistencia Deportiva, Veeduría, Subcomisiones, personas habilitadas, o miembros de Comisión Directiva; eleven al Tribunal de Penas, Comisión Directiva u otro órgano coadyuvante, denunciando cualquier anormalidad, incidente, desorden o infracción que se haya observado antes, durante o después de un partido o como consecuencia del mismo, deberá presentarse por escrito, ya sea en forma presencial ante la Secretaría Administrativa de la Asociación o por correo electrónico a la casilla de correo que a tal efecto se habilite, y contendrá las siguientes aclaraciones básicas:

- a) Cuando haya ocurrido un incidente individual o colectivo o alteración del orden o del normal funcionamiento de un partido, deberá determinar claramente de parte de quien o quienes partió la provocación o iniciación del hecho.
- b) Cuando se haya producido un incidente entre participantes de un partido llegándose a la agresión, intento de ésta o provocación de cualquier tipo, deberá determinar quién la inició y si la otra persona repelió la misma o replicó la provocación y de qué manera y en qué términos, respectivamente; o si se actuó en legítima defensa.
- c) Cuando se haya cometido otra acción prohibida por las reglas de juego, por las resoluciones emitidas por la Comisión Directiva de la ACDPUS, por el reglamento o cualquier otro acto que signifique indisciplina, deberá describir concreta y claramente el hecho, incluso cuando alguien se haya retirado del campo de juego debido a una lesión.
- d) Deberá denunciar la falta de puntualidad de los equipos, tanto a la hora de dar comienzo el partido, como al reanudarse después del intervalo o la inasistencia en que incurra uno de los equipos o ambos.

En caso de que ambos equipos decidan disputar el encuentro estando en juego los puntos y que el tiempo disponible para hacerlo sea menor al estipulado reglamentariamente, deberá constar en la planilla del encuentro la plena conformidad de quienes ejerzan la capitanía de ambos equipos.

e) Deberá constar en el informe los datos completos (nombres, apellidos, número de camiseta) de quien haya tenido sanción de expulsión del campo de juego o amonestación.

- f) En general, en todos los casos, deberá referir en forma concreta las modalidades del hecho debiendo individualizar a la persona autora o protagonista del mismo o, en su defecto señalar el motivo que impidió la individualización.
- g) Deberá denunciar la violación de las disposiciones reglamentarias del personal técnico.
- **h**) Deberá denunciar la violación de las disposiciones reglamentarias de las personas espectadoras o simpatizantes de un encuentro, individualizando a las mismas e indicando su preferencia partidaria.
- i) Quien ejerza la capitanía de un equipo es responsable de que la planilla del encuentro deportivo correspondiente a su equipo, esté completa, incluida la nómina del personal técnico, y que sean legibles todos los datos y números de camisetas. Así también, es su deber informar al Equipo Arbitral y controlar que se haga constar en la planilla de manera efectiva-, cualquier situación anómala como ser cambio de camiseta de un participante en el mismo partido, números duplicados o camisetas sin número, identificando debidamente a cada persona. No se admitirán quejas por errores de llenado de la planilla, la que será siempre de responsabilidad de quien ejerce la capitanía quien debe firmar en el doble carácter de participante y a cargo del equipo.

El informe deberá relatar circunstanciada y concretamente los hechos, individualizando a quienes se consideren responsables de la falta, de modo que el Tribunal de Penas, las Subcomisiones temporarias o específicas, y en su defecto la Comisión Directiva de la ACDPUS, puedan formar juicio claro y preciso de lo ocurrido.

INFORME DE VEEDURÍA

Artículo 2

Responsables a cargo de la función de Veeduría tienen la obligación de presentar al Tribunal de Penas y/o Subcomisión de Arbitraje de la ACDPUS, un informe redactado en forma clara y precisa, detallando las infracciones reglamentarias que comprueben y sean de su competencia.

Las transgresiones reglamentarias que deberán denunciar al Tribunal, son las siguientes:

• Desempeño de la terna arbitral, informando sobre su estado físico, imparcialidad, forma de dirigirse a quienes participan del encuentro deportivo, aplicación del reglamento, manejo de conflictos, etc.

- Si la autoridad arbitral, y/o asistentes del mismo, no visten el uniforme reglamentario o lo vistieren en forma incorrecta.
- Los coros, estribillos o canciones obscenas, injuriosas u ofensivas a la moral y buenas costumbres, entonados por personas asociadas o público partidario de equipo
- Si dentro del área técnica se encuentran más personas de las reglamentariamente autorizadas.
- Si durante el partido, algún miembro del personal técnico, participante de equipo, o cualquier otra persona no autorizada reglamentariamente, ingresare al campo de juego sin permiso de la autoridad arbitral.
- Y todo aquello que a su juicio pueda constituir una transgresión al normal desarrollo del partido.

PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORME

Artículo 3

Los informes de la terna arbitral deberán ser entregados en el lugar designado a tal efecto por Comisión Directiva, hasta la finalización de la jornada deportiva. Los informes realizados por otras autoridades que se establezcan a este fin, deberán ser presentados hasta las 20 hs del primer día hábil posterior a la disputa del partido.

ACTUACION DE OFICIO

Artículo 4

Cualquier órgano coadyuvante como así también la Comisión Directiva de la ACDPUS, pueden iniciar de oficio o en base a reclamos, denuncias, observaciones o cualquier otro tipo de testimonio y/o elemento, toda investigación e información sumaria tendientes a sancionar cualquier infracción al reglamento, mediante resolución fundada que se dictará al respecto.

DEFENSA

Artículo 5

El equipo o persona acusada podrá formular su descargo por escrito dirigido al Tribunal de Penas o Comisión Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la incidencia. Si se deja vencer ese término, se tendrá por decaído el derecho de defensa, salvo que la persona acusada o el equipo no sepa que se encuentra informado. De ser necesario el Tribunal de Penas o la Comisión Directiva citará o pedirá informes del hecho.

PARTICIPANTE CON EXPULSIÓN

Artículo 6

Quien infrinja las disposiciones contenidas en las reglas de juego, reglamento, incurra en actos de indisciplina o sea expulsado del campo de juego, quedará AUTOMÁTICAMENTE EN ESTADO INHABILITADO para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas o en su caso la Comisión Directiva. Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida a raíz de ésta suspensión automática. En el supuesto que por la causa de la expulsión, de acuerdo a esta reglamentación la persona informada no merezca sanción que le impida participar en el próximo partido y el Tribunal de Penas no sesione hasta después de la disputa del mismo, la Comisión Directiva podrá resolver éste caso hasta tanto se expida el Tribunal de Penas.

La persona expulsada SE ENCUENTRA FEHACIENTEMENTE NOTIFICADA DE SU SITUACIÓN con la muestra de tarjeta roja a la misma, o en su defecto a quien ejerza la capitanía del equipo.

PARTICIPANTE SIN EXPULSIÓN

Artículo 7

En caso de que exista una acusación formal hacia persona infractora no expulsada del campo de juego, el Tribunal de Penas, Subcomisiones temporarias y/o específicas o en su defecto la Comisión Directiva, tendrán facultad para disponer su suspensión provisoria hasta tanto se expida el Tribunal de Penas o la Comisión Directiva por la causa que se le imputa.

La **NOTIFICACIÓN** se realizará por los medios que la Comisión Directiva de la ACDPUS reglamente.

MULTA

Artículo 8

La persona expulsada o informada, además de la sanción disciplinaria, le corresponderá abonar una MULTA, cuyo valor será fijado por la Comisión Directiva de la ACDPUS. Deberá hacer efectivo el pago hasta el día de la fecha en que esté habilitada para jugar, debiendo haber abonado las cuotas mientras duró la suspensión. Hasta tanto no se haga efectivo el pago de la multa correspondiente, revestirá el carácter de **INHABILITADA.**

CITACIONES POR SECRETARIA

Artículo 9

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el Tribunal de Penas, Subcomisiones temporarias y/o específicas y la Comisión Directiva de la ACDPUS, podrán emitir citaciones, dejando constancia de las mismas en el expediente respectivo.

PRUEBAS PARA COMPLETAR ACTUACIONES

Artículo 10

El Tribunal de Penas, Subcomisiones temporarias y/o específicas o la Comisión Directiva, podrán ordenar las pruebas y diligencias que estimen necesarias para completar las actuaciones.

PROTESTA DE PARTIDO

Artículo 11

El equipo que se considere con derecho para impugnar la validez de algún partido, puede protestarlo ante el Tribunal de Penas. Deberá presentar un escrito por parte de quien ejerza la capitanía y quien represente la delegación del equipo, por cualquiera de los medios habilitados a tal efecto, hasta 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de jugado el encuentro.

El escrito debe contener:

- a) La explicación clara de los hechos en que se funda;
- **b**) La petición en términos precisos, y
- c) En caso de ser presentado de manera física en Secretaría Administrativa, también deberá contener las firmas de quien ejerza la capitanía y quien represente la delegación del equipo

Artículo 12

Por cada protesta en la cual el Tribunal de Penas, las Subcomisiones temporarias y/o específicas o la Comisión Directiva, resuelvan su rechazo y corroboren que se trata de una protesta maliciosa, infundada o falaz, se sancionará con el valor equivalente a 5 (cinco) cuotas societarias

El Tribunal no dará curso a la protesta en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los 2
 (dos) artículos anteriores.
- **b**) Cuando se funde en las resoluciones del arbitraje del partido en lo que al juego se refieren.

PROTESTA FUNDADA EN SUPLANTACION DE PARTICIPANTE

Artículo 14

Si la protesta se funda en la suplantación de participante de un partido, sólo se le dará curso cuando se cumpla con los requisitos enunciados en el Art 11 del presente reglamento y cuando quien ejerce la capitanía del equipo perjudicado hubiera dejado constancia de la supuesta infracción en la planilla del partido. En este caso, la autoridad arbitral debe obligar a la persona acusada a firmar la exposición (con aclaración de la firma y número de documento). Si ésta se niega a llenar esos requisitos, se dejará la respectiva constancia en la planilla y la negativa constituirá plena prueba de la suplantación.

Si en la planilla del partido, aparece evidenciada la sustitución de participante por cambio de firma, también se dará curso a la protesta, aunque no se hubieran llenado los demás requisitos exigidos en este artículo.

PRESUNCIÓN

Articulo 15

Constituirá grave presunción en contra de la parte acusada, la negativa a entregar el documento de identidad o cualquier identificación cuando la autoridad arbitral se lo requiera.

NOTIFICACION

Artículo 16

Cuando el Tribunal resuelva dar curso a la protesta, correrá vista de la misma al equipo acusado, de conformidad y a los efectos de los artículos 5° y 9° del presente Reglamento.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 17

Si al sesionar el Tribunal de Penas, las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, corresponde decretar la inmediata suspensión provisional de la persona acusada de la falta cometida, en calidad de participante o integrante de personal técnico.

Artículo 18

No impedirá los efectos de la suspensión provisional, la impugnación sobre la veracidad del informe arbitral o del personal autorizado del respectivo partido.-

Artículo 19

Si cualquier circunstancia demorara el pronunciamiento del fallo definitivo, corresponde que la suspensión provisional quede levantada de hecho, cuando se hayan cumplido 3 (tres) partidos o 21 (veintiuno) días de suspensión.

Artículo 20

La suspensión provisional puede prorrogarse por un plazo mayor que los fijados en el articulo 19 del presente Reglamento, mediante resolución expresa del Tribunal de Penas, fundada en graves y manifiestos motivos de disciplina o dada la complejidad de la causa.

FALLOS DEL TRIBUNAL DE PENAS

Artículo 21

El Tribunal de Penas deberá resolver con sujeción a la letra y al espíritu del Estatuto de la ACDPUS, de los Reglamentos y de las Resoluciones de las autoridades de la misma y, en lo no previsto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.

Artículo 22

La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Penas cuando le corresponda actuar. Éste se pronunciará con los elementos de juicio que consideren suficientes.

Artículo 23

El fallo del Tribunal de Penas se dictará sin formas sacramentales y deberá contener:

- a) La infracción cometida que surja de las actuaciones sumariales y con arreglo a la disposición violada;
- **b**) La pena que corresponda con mención a la norma reglamentaria de aplicación al caso:

- c) Los motivos que determinen a dar curso a una denuncia o que eximan de sanción.
- d) En caso de una Reconsideración, el fallo se dictará mediante resolución fundada dentro del plazo de diez días hábiles o de su ampliación que disponga hasta veinte días hábiles desde que el expediente se encuentre en condiciones de resolverse, confirmando o revocando la resolución recurrida. Se entenderá que ha sido desestimado el recurso, si el Tribunal no se pronunció al vencimiento del plazo o de su ampliación antes señalado.

Para tratar una Reconsideración, el Tribunal de Penas deberá sesionar con la asistencia como mínimo de igual número de sus integrantes al que había cuando dictó la sanción y su fallo será válido únicamente cuando sea aprobado por unanimidad de sus miembros presentes.

GRADUACION DE LA PENA

Artículo 24

Para graduar la pena debe examinarse la ficha individual o legajo de antecedentes de la parte acusada, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como agravante la inconducta deportiva habitual por un lapso no superior a dos años previos al hecho. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.

LEGITIMA DEFENSA

Artículo 25

No es punible el que obra en legítima defensa.

CASO DE DUDA

Artículo 26

En caso de duda debe optarse por lo que resulte más favorable a la parte acusada

EJECUCIÓN DE LOS FALLOS.

Artículo 27

Los fallos del Tribunal de Penas menores o iguales a 3 (tres) fechas o 21 (veintiuno) días de suspensión no están sujetos a reconsideración alguna.

Los casos de sanciones mayores a los estipuladas en el párrafo anterior y hasta los que no superen los 3 meses o su equivalencia en fechas pueden ser reconsiderados por el Tribunal de Penas. Los fallos del Tribunal de Penas en casos de Reconsideración **NO** son recurribles, sin excepción.

NOTIFICACION

Artículo 28

Toda resolución o fallo del Tribunal de Penas y de Comisión Directiva de la ACDPUS se hará conocer de acuerdo a lo que se reglamente por Comisión Directiva y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha que se publique.

Artículo 29

La Secretaría Administrativa de la ACDPUS registrará las sanciones aplicadas, en la forma que lo disponga Comisión Directiva.

ACTUACIONES SUMARIALES EN TRÁMITE Y RESUELTAS

Artículo 30

Las actuaciones sumariales en trámite tienen carácter reservado.

Las actuaciones sumariales resueltas, se archivarán en la Secretaría Administrativa de ACDPUS y podrán ser examinadas previa autorización de Comisión Directiva

REINCIDENCIA

Artículo 31

Quien incurriera en nueva falta registrando una sanción no prescripta impuesta por el Tribunal de Penas o Comisión Directiva, será considerado reincidente, siempre que se trate de infracción de la misma especie.

Artículo 32

A los fines de la reincidencia, el plazo para la prescripción de la sanción anterior, se computa sin interrupción desde la fecha del hecho que motivó dicha sanción.

En caso de pluralidad de sanciones anteriores no prescriptas, la prescripción de las mismas a los efectos de la reincidencia, corre separadamente para cada una de ellas.

Si la nueva infracción se cometiera dentro del plazo fijado para la prescripción de cualquiera de las sanciones anteriores, la reincidencia se computará aún cuando al fallar el Tribunal de Penas, hubiera transcurrido ese plazo.

Artículo 33

La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y el Tribunal de Penas deberá aumentar el rango de la pena en un 50 % (cincuenta por ciento) tanto el mínimo como el máximo. Si volviese a reincidir, al nuevo rango se le aplicará idéntico criterio.

Las sanciones se prescriben a los efectos de la reincidencia, en los términos siguientes:

- l°) La amonestación impuesta por la autoridad arbitral, o tarjetas amarillas, al término de la temporada anual respectiva.
- **2º**) La suspensión prescribe al mes 1 (uno), si fuera por un partido; a los 2 (dos) meses, si fuera por dos; a los 3 (tres) meses si fuera por tres y así sucesivamente..
- **3º**) Para penas impuestas por plazos temporales, se convertirán a partidos, tomando como base 4 (cuatro) partidos por mes. Así una pena de 1 (un) año, le corresponderá 48 (cuarenta y ocho) partidos, prescribiendo dicha pena a los 48 (cuarenta y ocho) meses a los fines de la reincidencia.

Artículo. 35

Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, son aplicables a las penas impuestas por cualquier autoridad o cuerpo colegiado de la ACDPUS con facultad estatutaria o reglamentaria para decretarlas.

Artículo 36

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, cuando el mismo hecho atribuido a la parte acusada, comprenda más de una disposición reglamentaria, se aplicará la que fije la pena mayor.

CONDICIONALIDAD

Artículo 37

Quien haya recibido una sanción de 6 (seis) o más partidos de suspensión, podrá solicitar al cumplir las 2/3 partes (dos terceras) de la pena aplicada, la **CONDICIONALIDAD** de los partidos o el tiempo que le faltare cumplir.

La solicitud será tratada por Comisión Directiva de la ACDPUS en forma exclusiva e indelegable cuando la sanción sea mayor a 1 (un) año. En caso de sanciones inferiores, será facultad del Tribunal de Penas.

Será facultativo de la Comisión Directiva de la ACDPUS o del Tribunal de Penas, otorgar la CONDICIONALIDAD en base a los antecedentes del caso. De ser otorgada, si durante el tiempo que dure dicho beneficio la parte sancionada sufriera una nueva pena, deberá cumplir lo que resta de la primera sanción y el máximo de la penalidad que le correspondiere por la nueva infracción DE CUALQUIER ESPECIE, de forma efectiva, de acuerdo a la tipificación

realizada por el Tribunal de Penas, sin perjuicio de la aplicación de los artículos correspondientes a la **REINCIDENCIA**.

PENAS A EQUIPOS

Artículo 38

Sin perjuicio de la sanción individual que corresponda a cada integrante de un representativo, las infracciones en que incurra el equipo serán reprimidas conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 39

Todo equipo sufrirá la pérdida del partido u otras sanciones cuando la autoridad arbitral lo suspenda por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando integrantes de un equipo abandonan la cancha sin causa justificada.
- **b**) Cuando participantes de un equipo abandonan el juego, permaneciendo en la cancha, pero facilitando con su actitud la libre acción del equipo adversario o cuando se nieguen a proseguir el partido.
 - c) Cuando un equipo no salga a disputar el segundo tiempo del respectivo partido.
- **d**) Cuando un equipo por estar en inferioridad numérica o por cansancio de sus integrantes, abandone el juego en cualquier momento del partido.
- e) Cuando participantes de un equipo, en razón del abultado resultado en contra, abandonen el juego en cualquier momento del partido.

En todos los casos, el equipo infractor tendrá como accesoria una multa monetaria cuyo monto será equivalente al valor de 3 (tres) cuotas societarias.

Artículo 40

Todo equipo sufrirá la pérdida del partido u otras sanciones cuando fuera integrado por persona inhabilitada para jugar, por cualquier causa.

En este caso, el equipo infractor tendrá como accesoria una Multa, cuyo monto será fijado por Comisión Directiva.

Artículo 41

Cuando un equipo no se presentara a disputar el partido correspondiente a la fecha perderá los puntos, computándose también en este acto el resultado de dos a cero (2-0), debiendo además abonar una Multa de 5 (cinco) cuotas societarias.

Los puntos que pierde el equipo por estar en infracción previstas por los artículos de este reglamento, pasan al equipo rival que puede haber perdido o empatado el encuentro, siempre y cuando esté debidamente integrado.

Artículo 43

Si ninguno de los equipos se presentare a jugar, se adoptará igual criterio de acuerdo al Art. 41 para ambos.

Artículo 44

Cuando simpatizantes de un equipo emitan cánticos obscenos, realicen actos ofensivos a la moral y las buenas costumbres, incurran en conductas violentas o antideportivas de cualquier índole y se les realice informe por personal autorizado, se hará responsable al equipo, siendo pasible de una sanción disciplinaria equivalente a una multa que podrá comprender de 5 (cinco) a 10 (diez) cuotas societarias, sin perjuicio de las sanciones individuales que les pudieran corresponder a las personas asociadas que cometieran otras infracciones tipificadas en el presente Reglamento

Artículo 45

Toda otra transgresión que no se encuentre estipulada en los artículos anteriores, será evaluada por Comisión Directiva de la ACDPUS. De acuerdo a su gravedad, podrá comprender la aplicación de penas que van desde multa, amonestación, pérdida de puntos, suspensión, pérdida de categoría, o desafiliación.

Artículo 46

El equipo no podrá volver a jugar mientras no se haga efectivo el pago de las multas aplicadas en base a los artículos precedentes.

Artículo 47

Quienes sean integrantes del equipo serán solidariamente responsables y podrán recibir penas en forma individual.

SANCION A PARTICIPANTE POR AGRESION, AGRAVIO O DESACATO A LA AUTORIDAD ARBITRAL, ASISTENTES O PERSONAL DE VEEDURÍA

Artículo 48

Suspensión de 1 (uno) a 5 (cinco) años a quien agreda a la autoridad arbitral aplicándole golpe por cualquier medio, lo derribe, embista, empuje, dé empellones o zamarreé violentamente con propósitos de agresión. Si las lesiones llegan a ser graves, la sanción de suspensión puede llegar a 10 (diez) años.

Artículo 49

Suspensión de 15 (quince) a 30 (treinta) partidos a quien salivare en forma deliberada, intente agredir, amenace, ofenda gravemente a la autoridad arbitral o ejerza cualquier otro ataque que se realice con menor violencia que en los casos previstos en el artículo anterior.

Artículo 50

Suspensión de 5 (cinco) a 14 (catorce) partidos a quien provoque de palabra o actitud a la autoridad arbitral, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud, ademán equívoco; realice ademanes obscenos o injuriosos, manoseo o tirón de la ropa, infiera cualquier otro agravio o le arroje intencionalmente la pelota con las manos o pies, alcanzando a golpearla.

Artículo 51

Suspensión de 1 (uno) a 4 (cuatro) partidos, a quien proteste los fallos arbitrales o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la autoridad arbitral y sean de menor gravedad que los previstos en el artículo anterior.

Artículo 52

Suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) partidos, a quien con gesto o actitudes tienda a inducir a error a la autoridad arbitral o asistentes, simulando una lesión.

Artículo 53

Suspensión de 3 (tres) a 9 (nueve) partidos, a quien abandone la cancha originando la suspensión del partido o la abandone como acto de disconformidad con el fallo arbitral.

Artículo 54

El Tribunal de Penas podrá imponer hasta el doble de la pena fijada por la respectiva disposición reglamentaria, a quien con su infracción provoque la suspensión del partido.

Suspensión de 3 (tres) a 6 (seis) partidos, a quien exteriorice su protesta o resistencia contra la autoridad arbitral, abandonando el juego y permaneciendo en estado inactivo en la cancha, o facilitando la libre acción de participantes del equipo adversario o perturbando en cualquier otra forma el normal desarrollo del partido.

Artículo 56

Suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) partidos a quien desacate una orden arbitral, demorando su cumplimiento o retardando la prosecución del juego; o realice cualquier acto que signifique desobediencia contra la autoridad arbitral.

Artículo 57

Se adicionará de 1 (uno) a 3 (tres) partidos de suspensión a la sanción que corresponda, a quien se resista a cumplir la orden de expulsión de la cancha impartida por la autoridad arbitral.

Se entiende que hay resistencia cuando se tiene que retirar a la persona por miembros del cuerpo técnico, representantes y/o integrantes del mismo equipo o del contrario o con ayuda de cualquier otra persona.

Artículo 58

Suspensión de 3 (tres) a 12 (doce) partidos, a quien se niegue a identificarse fehacientemente ante la autoridad arbitral, cuando ésta se lo requiera.

Artículo 59

La agresión, intento de agresión, agravio, insulto, ofensa o burla contra la autoridad arbitral, asistentes, o miembros de veeduría, que se cometan fuera del campo de juego, serán reprimidos con igual pena que la establecida para las infracciones cometidas dentro del campo de juego.

Artículo 60

Toda falta contra asistentes, o miembros de veeduría, merece igual pena que la cometida contra la autoridad arbitral del partido.

SANCION A PARTICIPANTE DE EQUIPO POR ACCION VIOLENTA Y PROHIBIDA POR LAS REGLAS DE JUEGO

Artículo 61

Suspensión de 2 (dos) a 15 (quince) partidos, a quien por acción violenta prohibida por las reglas de juego o por agresión, deje a participante del equipo contrario en estado gravemente lesionado, en inferioridad de condiciones o en imposibilidad para continuar la disputa de ese partido y/o los subsiguientes.

Artículo 62

Si en caso del artículo precedente, la persona agredida quedare impedida para jugar por tiempo indeterminado por la gravedad de la lesión ocasionada, la sanción a aplicar será de 10 (diez) a 40 (cuarenta) partidos.

Artículo 63

Suspensión de 6 (seis) meses a 5 (cinco) años a quien aplique **PUÑETAZO** no estando en juego la pelota entre sí.

Artículo 64

Suspensión de 6 (seis) meses a 5 (cinco) años a quien aplique **CABEZAZO** sin estar disputando la pelota.

Artículo 65

Suspensión de 6 (seis) meses a 5 (cinco) años a quien aplique **CODAZO** sin estar disputando la pelota

Artículo 66

Suspensión de 6 (seis) a 24 (veinticuatro) partidos a quien aplique **CACHETAZO** no estando en juego la pelota entre sí.

Artículo 67

Suspensión de 6 (seis) a 24 (veinticuatro) partidos a quien aplique **PUNTAPIE** no estando en juego la pelota entre sí

Artículo 68

Suspensión de 6 (seis) a 24 (veinticuatro) partidos a quien que aplique **RODILLAZO** no estando en juego la pelota entre sí

Artículo 69

Suspensión de 6 (seis) a 24 (veinticuatro) partidos a quien aplique **TACAZO** sin estar disputando la pelota

Suspensión de 3 (tres) a 30 (treinta) partidos a quien **PISE** intencionalmente a participante de otro equipo, no estando en juego la pelota

Artículo 71

Suspensión de 6 (seis) a 30 (treinta) partidos a quien aplique **PUÑETAZO** estando en disputa la pelota

Artículo 72

Suspensión de 5 (cinco) a 20 (veinte) partidos a quien aplique **CABEZAZO** estando en disputa la pelota

Artículo 73

Suspensión de 6 (seis) a 24 (veinticuatro) partidos a quien que aplique **CODAZO** estando en disputa la pelota

Artículo 74

Suspensión de 3 (tres) a 10 (diez) partidos a quien aplique **CACHETAZO** estando en disputan la pelota

Artículo 75

Suspensión de 3 (tres) a 15 (quince) partidos a quien aplique **PUNTAPIE** estando en disputa la pelota

Artículo 76

Suspensión de 3 (tres) a 15 (quince) partidos a quien aplique **RODILLAZO** estando en disputa la pelota

Artículo 77

Suspensión de 3 (tres) a 15 (quince) partidos a quien aplique **TACAZO** estando en disputa la pelota

Artículo 78

Suspensión de 3 (tres) a 15 (quince) partidos a quien **PISE** intencionalmente a participante de otro equipo estando en disputa la pelota

Artículo 79

Suspensión de 6 (seis) a 24 (veinticuatro) partidos a quien aplique **PLANCHA QUE LLEGUE A DESTINO** estando en disputa la pelota

Artículo 80

Suspensión de 3 (tres) a 15 (quince) partidos a quien aplique **PLANCHA QUE NO LLEGUE A DESTINO** estando en disputa la pelota

Suspensión de 2 (dos) a 6 (seis) partidos a quien **ARROJE LA PELOTA**_con las manos o pies en forma deliberada a participante del equipo adversario golpeándole en el cuerpo o en la cara.

Artículo 82

Suspensión de 2 (dos) a 12 (doce) partidos a quien DERRIBE, EMBISTA, EMPUJE, DE EMPELLONES O ZAMARREE violentamente a participante o lo AGARRE EN FORMA AGRESIVA DEL CUELLO, DE LOS CABELLOS, ETC.

Artículo 83

Suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) partidos a quien **SALIVARE** en forma deliberada a otro participante.

Artículo 84

Suspensión de 3 (tres) a 9 (nueve) partidos a quien GOLPEE FUERTEMENTE EN FORMA DELIBERADA A LA PERSONA QUE CUMPLE EL ROL DE GUARDAMETA cuando ésta se encuentra en poder de la pelota.

Artículo 85

Suspensión de 3 (tres) a 12 (doce) partidos a quien incurra en cualquier otra agresión violenta prohibida por las reglas del juego.

Artículo 86

Se aplicará la misma sanción que a la persona agresora, a quien **REPLIQUE** la agresión a que fuera objeto, incurriendo en las mismas acciones especificadas en los artículos de este reglamento, o en caso que la reacción fuera distinta se aplicará el artículo correspondiente a dicha acción, salvo caso de legítima defensa.

Artículo 87

Suspensión de 4 (cuatro) a 12 (doce) partidos a quien incurra en **AGRESIÓN FRUSTRADA** (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no esté prevista en este Reglamento), o por intento de agresión.

Artículo 88

Suspensión de 1 (uno) a 8 (ocho) partidos, a quien juegue en forma brusca, fuerte o violenta.

Suspensión de 6 (seis) a 18 (dieciocho) partidos, a quien incurra en actos de indisciplina contra el público como:

- Ademanes obscenos.
- Insultos, agravios u ofensas.
- Provoque de palabra, amenace, intente agredir o agreda.
- Efectúe gestos o ademanes groseros o exteriorizaciones incorrectas.
- Salivare deliberadamente.
- Arroje cualquier objeto o proyectil.
- Realice cualquier otro acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público.

Artículo 90

Suspensión de 2 (dos) a 5 (cinco) partidos a quien cometa cualquier acto de indisciplina de los contemplados en el artículo anterior, que al carecer de gravedad se considera que no merezca las sanciones previstas en dicha norma.

Artículo 91

Suspensión de 3 (tres) a 9 (nueve) partidos a quien **ENCABECE TUMULTO O PROTESTA MASIVA.**

Artículo 92

Suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) partidos a quien INGRESE O ABANDONE EL CAMPO DE JUEGO sin permiso de la autoridad arbitral.

Artículo 93

Suspensión de 1 (uno) a 12 (doce) partidos a quien discuta en forma violenta, provoque de palabra, amenace, injurie, agravie, efectúe ademanes obscenos o gestos groseros, ofenda de hecho o falte el mutuo respeto que se deben los integrantes de su propio equipo o del adversario.

Artículo 94

Solo se le aplicará Multa, cuyo valor será fijado por Comisión Directiva a quien en un mismo encuentro, la autoridad arbitral le imponga dos tarjetas amarillas o tarjeta roja con la consecuente expulsión, cuando incurra invariablemente en cualquiera de los siguientes actos que:

a) Utilizando sus manos o brazos sujetase a participante del equipo adversario tomándolo del cuerpo, camiseta, pantalón, piernas o brazos, impidiéndole continuar su acción.

- **b)** Arroje deliberadamente la pelota fuera del campo de juego con el propósito de permitir la atención de participante de su mismo equipo que se supone en estado lesionado o la arroje deliberadamente a la tribuna, cualquiera sea su propósito.
- c) Que retenga la pelota con las manos o con los pies en forma deliberada con el propósito de demorar el juego o con cualquier otra intención.
- **d)** Juegue la pelota con las manos en forma reiterada, demorando intencionalmente el juego.
- e) No guarde la distancia reglamentaria que exigen las reglas de juego al ejecutarse un saque de salida, saque de esquina, saque de meta, tiros libres, tiro penal y cualquier otra jugada
- **f**) Cuando no estando en disputa la pelota, demore intencionalmente la reanudación del juego, cualquiera sea la acción u omisión en que incurra.

ACTUACION INDEBIDA DE PARTICIPANTE DE EQUIPO

Artículo 95

Suspensión de 1 (uno) a 5 (cinco) años a quien en un partido :

- a) Firme planilla y actúe en el mismo con nombre supuesto, sea o no persona inscripta
 - **b**) Suplante a otro participante valiéndose de cualquier medio.

Artículo 96

La persona inscripta cuyo nombre se usó o fue suplantado de acuerdo al artículo precedente, será suspendida por igual período, 1 (uno) a 5 (cinco) años, si se comprobara su participación en el hecho.

Articulo 97

Las personas de los distintos equipos que participen de un encuentro deberán indefectiblemente firmar la planilla del partido.

Toda persona habilitada que participe de un encuentro y no firme la planilla será sancionada con una fecha de suspensión y además, Comisión Directiva podrá disponer una sanción económica al equipo equivalente a 1 (una) cuota social vigente.

En caso que alguien se niegue a la firma en el momento de ser requerida en un partido, la autoridad arbitral deberá informar y se considerará en estado inhabilitado y al equipo se

aplicará la sanción de pérdida de 3 (tres) puntos de la tabla de posiciones, sin importar el resultado del encuentro en el que participó dicha persona.

Artículo 98

Suspensión de 5 (cinco) a 20 (veinte) partidos a quien actúe en partido, hallándose sometido a la pena de suspensión .Esta sanción se le adicionará a la que estuviera cumpliendo, sin perjuicio de la aplicación de la REINCIDENCIA.

Artículo 99

Suspensión de 1 (un) mes a 6 (seis) meses a quien manifieste públicamente, por cualquier medio:

- **a)** Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas, contra la ACDPUS., sus autoridades u organismos anexos
- **b)** Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas, contra equipos, autoridades arbitrales o personas asociadas.
- c) No eximirá de pena el hecho que la persona imputada por su conducta tipificada en los incisos anteriores, niegue ante el Tribunal de Penas y/o la Comisión Directiva de la ACDPUS las manifestaciones que se le atribuyen; salvo que las desautorice o se retracte categórica y públicamente en forma satisfactoria a juicio del Tribunal de Penas y/o la Comisión Directiva de la ACDPUS.
- **d)** Cuando dichas manifestaciones, hayan sido difundidas por cualquier medio periodístico y la parte imputada niegue haberlas emitido, podrá eximírsela de pena, si dentro de 14 días corridos de formulado su descargo, acredita ante el Tribunal de Penas y/o Comisión Directiva de la ACDPUS, lo siguiente:
- d.1) Que solicitó por escrito (firmado y con aclaración de firma), al órgano periodístico difusor o a la persona responsable de las manifestaciones que se le atribuyen a la parte acusada, la publicación de un desmentido total de las mismas.
- d.2) Dicha solicitud deberá probarla, presentando ante el Tribunal de Penas y/o la Comisión Directiva de la ACDPUS., copia del pedido, con constancia de recibo, por parte del órgano periodístico difusor o por la persona responsable de la publicación.
- d.3) Que sea dado a publicidad su pedido de desmentido dentro del plazo establecido en este inciso.

- d.4) Si el órgano periodístico difusor, rehusare dar recibo o la persona responsable de la publicación no firmare dicha solicitud, la parte imputada deberá remitirle el mismo pedido, por medio de Carta Documento y presentar la prueba de su envío al Tribunal de Penas y/o a la Comisión Directiva de la ACDPUS, dentro del término de 7 días corridos contados desde la hora cero del día siguiente al del vencimiento del plazo acordado en este inciso.
- d.5) El Tribunal de Penas y/o la Comisión Directiva de la ACDPUS, publicará por el medio que esté reglamentado, la comunicación de haberse efectuado la solicitud de publicación de desmentidos.
- d.6) Si la persona imputada, no cumpliera con cualquiera de los requisitos exigidos precedentemente, la simple negativa de haber formulado las manifestaciones que se le atribuyen, no lo eximirá de la penalidad prevista en este artículo.

Suspensión de 2(dos) meses a 8 (ocho) meses, a la persona asociada a la Institución que falte el respeto debido a la ACDPUS., cuerpo colegiado o dirigente de la misma, sin que medie injuria grave, ofensa o agresión.

Artículo 101

Suspensión de 1 (un) mes a 1 (un) año a la persona asociada que:

- a) Falte el respeto, agravie, injurie a dirigente de ACDPUS, por acto relacionado con su función.
 - c) Intente agredir o agreda a dirigente, por acto relacionado con su función.

Artículo 102

Suspensión de 1 (uno) a 4 (cuatro) meses, a quien haga falsa manifestación al declarar en calidad de testigo en la ACDPUS.

Artículo 103

Suspensión de 15 (quince) días a 1 (un) mes a quien no concurra a la ACDPUS cuando se le efectúa citación para declarar en calidad de testigo, o para formular cualquier aclaración en el respectivo expediente.

Artículo 104

Suspensión de 1 (un) partido a quien registre en el Tribunal de Penas cinco tarjetas amarillas cualquiera fueran los motivos, impuestas por las autoridades arbitrales en partidos oficiales diferentes, ya sea en forma consecutiva o alternada, en la temporada respectiva. Esta sanción será redimible por multa pagadera antes de jugar el siguiente partido programado. El valor de

la multa será fijado por Comisión Directiva de ACDPUS. Si no se abona la multa, no deberá participar del encuentro considerándose PARTICIPANTE INHABILITADO.

No se computarán las dobles amonestaciones por expulsión aplicadas en un mismo partido por la autoridad arbitral.

Artículo 105

Quien se encuentre cumpliendo una sanción impuesta por el Tribunal de Penas o la Comisión Directiva de la ACDPUS y realizara la presentación de un pase a otro equipo, éste será denegado, debiendo cumplir la totalidad de la pena con los partidos del equipo en el cual se encontraba inscripto.

SANCION ACCESORIA A QUIEN EJERCE LA CAPITANÍA DE UN EQUIPO

Artículo 106

Cuando se suspende a la persona que ejerce la capitanía de un equipo, el Tribunal de Penas queda facultado para imponerle como accesoria la pena de inhabilitación para ejercer ese cargo, desde 1 (un) mes hasta 5 (cinco) años.

SANCIONES A INTEGRANTES DE CUERPO TÉCNICO

Artículo 107

Si un miembro de cuerpo técnico fuera participante integrante de un equipo, se tendrán en cuenta los antecedentes que pudiera registrar en este sentido.

Artículo 108

Integrantes del cuerpo técnico que no sean personas asociadas a la ACDPUS, que cometan hechos los cuales merezcan una sanción, sufrirán como penalidad accesoria la prohibición de ingreso al predio por el tiempo que dure dicha sanción.

Artículo 109

Personal técnico que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos de este Reglamento, tendrá la pena prescripta en la correspondiente norma infringida en lo que fuera pertinente. Con ese fin, se impondrá la sanción ya sea de partidos, o la de suspensión de 7 (siete) días por cada encuentro, quedando facultado el órgano interviniente para aplicar, según la gravedad de la falta, la sanción de 7 (siete) días a 5 (cinco) años de suspensión o sus equivalentes en partidos, o expulsión de la ACDPUS.

En todos los casos el Tribunal de Penas retendrá la credencial habilitante de la parte imputada, hasta tanto cumpla la sanción que le fuera impuesta.

La correspondiente credencial habilitante quedará a disposición de la persona interesada a partir de las 14 horas del día siguiente hábil de cumplido el fallo respectivo.

Artículo 110

Personal técnico que incurra en las faltas que se indican a continuación, se hará pasible de las siguientes penas:

- a) Suspensión de 7 (siete) días a 1 (un) mes a quien dentro o fuera del campo de juego formule expresiones descomedidas hacia integrantes de su equipo o del equipo adversario.
- **b)** Suspensión por 1 (un) mes si penetra al campo de juego sin autorización de la autoridad arbitral.
- c) Suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) años si, al inscribirse en el respectivo registro de la ACDPUS., falsea los datos o informaciones que se le requieran.
- **d**) Quien actúe estando vigente sanción de multa, suspensión o inhabilitación, tendrá la pena equivalente al triple de la sanción que le fuera impuesta.
- e) Suspensión de 1 (un) mes a 1 (uno) año, a quien dentro o fuera del campo de juego, insulte u ofenda a toda persona que reglamentariamente se encuentre dentro del campo de juego.
- f) Suspensión de 21 (veintiún) días a 5 (cinco) meses a quien dé instrucciones a participantes de equipo incitándolos al juego violento o desleal.
- g) Suspensión de 14 (catorce) días a 2 (dos) meses a quien haga abandono del lugar reservado al efecto, o perturbando o alterando manifiestamente de cualquier otra forma, a juicio de la autoridad arbitral, el normal desarrollo del partido.

CLAUSULA SUPLETORIA

Artículo 111

La Comisión Directiva de la ACDPUS podrá usar, en aquellos casos en que estime necesario, el Reglamento de Penalidades del Consejo Federal de la AFA, siempre que no se oponga a las disposiciones del presente Reglamento de Penalidades.